



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Martha Leticia Góngora Sánchez.

-SUMARIO-**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****DECRETO NÚMERO 202**

DECRETO QUE ESTABLECE LA EXENCIÓN DE PAGO DE LOS
DERECHOS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO PARA EL
REGISTRO DE MATRIMONIO..... 3

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE SITUACIÓN
PATRIMONIAL ANTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO..... 5

PODER LEGISLATIVO**ACUERDO**

SE DECLARA RECINTO TEMPORAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE YUCATÁN, EL SALÓN EX TELAR LA AURORA “PEDRO
SÁENZ DE BARANDA”, DE LA CIUDAD DE VALLADOLID, YUCATÁN,
A EFECTO DE CELEBRAR LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE
LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO 7

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 202

**CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA
DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II; Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 14 FRACCIONES VIII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; Y CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN IV, INCISO C), Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que existen parejas en los municipios del Estado que viven en concubinato por carecer de los recursos económicos necesarios para contraer matrimonio, circunstancia que les impide otorgar certeza jurídica a su situación familiar.

SEGUNDO. Que la fracción IV del artículo 57 de la Ley General de Hacienda del Estado establece las modalidades y monto de los derechos para el registro de matrimonios, y el último párrafo de dicho artículo señala que el Ejecutivo, mediante Decreto, podrá eximir total o parcialmente el pago de esos derechos, para apoyar a determinados sectores de la población.

TERCERO. Que la Titular del Ejecutivo del Estado, a fin de lograr que las parejas que deseen contraer matrimonio puedan consumir su pretensión, ha decidido eximir del pago correspondiente al derecho que se causa por el registro de matrimonio fuera de las oficinas del Registro Civil a las personas que habitan en los municipios de Tizimín, Buctzotz, Calotmul, Espita, San Felipe, Dzitás, Temozón, Sucilá, Cenotillo, Tunkás, Dzilam Bravo, Dzilam González, Dzoncauich, Temax, Cansahcab, Dzidzantún, Yobaín, Panabá, Quintana Roo y en las comisarías correspondientes a dichos municipios del Estado de Yucatán, en el lugar y fecha que señala este decreto.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE ESTABLECE LA EXENCIÓN DE PAGO DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO PARA EL REGISTRO DE MATRIMONIO

ARTÍCULO ÚNICO. Se exime del pago del derecho que se establece en la fracción IV inciso c) del artículo 57 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para el registro de matrimonio fuera de la oficina del Registro Civil, a las parejas que cumplan previamente con los requisitos que disponen el Código Civil y el Código del Registro Civil, ambos del Estado de Yucatán, exención que será válida únicamente para la realización de los matrimonios que se lleven a cabo en la ceremonia colectiva a realizarse el día treinta de mayo del año dos mil nueve, en la plaza principal del municipio de Tizimín, Yucatán.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**C. SERGIO BOGAR CUEVAS GONZÁLEZ
CONSEJERO JURÍDICO**

(RÚBRICA)

**C. JUAN GABRIEL RICALDE RAMÍREZ
SECRETARIO DE HACIENDA**

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

LUÍS ROLANDO GÓMEZ GÓMEZ, Secretario de la Contraloría General del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XVII y 46 fracción VIII del Código de la Administración Pública del Estado; 11 apartado A fracción IX del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; 39, 69, 70, 71 fracción III y 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 46 del Código de la Administración Pública de Yucatán señala en su fracción VIII, que corresponde a la Secretaría de la Contraloría General recibir las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos.

SEGUNDO.- Que los artículos 39, fracción XVIII y 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán establecen la obligación de los servidores públicos de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

TERCERO.- Que el artículo 71 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán establece que durante el mes de mayo de cada año deberá presentarse la declaración de situación patrimonial, acompañada de una copia de la declaración anual presentada por personas físicas para los efectos de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

CUARTO.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria determinó la ampliación del plazo para la presentación de la Declaración Anual de las personas físicas correspondiente al ejercicio 2008 hasta el 1 de junio del año en curso.

QUINTO.- Que la citada declaración de impuestos, se encuentra relacionada con la Declaración Anual de Situación Patrimonial de los servidores públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que necesario mantener congruencia jurídica entre los tiempos de presentación de ambas declaraciones, razón por la cual se estima necesario ampliar el plazo para la presentación de la Declaración Anual de Situación Patrimonial correspondiente al año 2008, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se amplía el plazo para la presentación de la Declaración Anual de Situación Patrimonial a que se refiere el artículo 71 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado hasta el día 15 de Junio del 2009.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

SE EXPIDE ESTE ACUERDO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.

(RÚBRICA)

**C.P. LUÍS ROLANDO GÓMEZ GÓMEZ
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA**

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 97, 150 y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara recinto temporal del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, el Salón Ex telar la Aurora “Pedro Sáenz de Baranda”, de la ciudad de Valladolid, Yucatán, a efecto de celebrar la Sesión Ordinaria del Pleno de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado, el día 3 de Junio de 2009.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-
PRESIDENTE DIPUTADO GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.-
SECRETARIA DIPUTADA MARÍA CECILIA PAVÍA GONZÁLEZ.-
SECRETARIA DIPUTADA LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.-
RÚBRICAS.

